



INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación desde el correo electrónico gustavodiazotero@gmail.com que corresponde a la registrada por el apoderado accionante en la plataforma SIRNA; finalmente informo que, no obra embargo del remanente o del crédito, ni existen depósitos judiciales a favor del asunto. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 25 de octubre del 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES
DEMANDADOS:	JINNY NAIROBY PEREZ GARCIA OLGA GARCIA JAIMES
RADICADO:	680014189001-2021-00012-00
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0668
DECISIÓN:	ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
INSTANCIA:	EN TRÁMITE

Revisadas las diligencias así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 22 de octubre de los corrientes rubricado por el mandatario de la parte demandante, solicita la terminación del trámite por pago total de la obligación y costas por parte de la accionada OLGA GARCIA JAIMES en cuantía indeterminada, renunciando adicionalmente a términos de ejecutoria.

Revisado el escrito en comento, se concluye que la petición central es procedente conforme lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y el levantamiento de la medida que se describe a continuación:

- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-131643 de propiedad de la accionada OLGA GARCIA JAIMES identificada con c.c. 63.279.470 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Los oficios requeridos para tal fin, serán remitidos vía correo electrónico a la entidad ya indicada al buzón documentosregistrobucaramanga@supernotariado.gov.co así como a las accionadas y al mandatario accionante a los buzones informados en memorial de terminación nairobyperez.10@gmail.com y gustavodiazotero@gmail.com

Conforme lo advertido por el despacho en la motivación del auto adiado del 15 de febrero del 2021, en cuanto al deber del apoderado de la parte demandante GUSTAVO DIAZ OTERO de mantener bajo su guarda y preservar el documento original contentivo del el título objeto de la ejecución que aquí finaliza, se le ordena a al apoderado ya referido realizar la entrega material del pagaré No 28 de fecha 12 de enero del 2018 a las demandadas, para lo cual se le otorga el término improrrogable



de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación al correo gustavodiazotero@gmail.com con la advertencia que deberá reportar dicho acto al estrado una vez venza el plazo aquí otorgado.

Finalmente, no se accede a la renuncia de términos de ejecutoria deprecada en el memorial, dado que el escrito sólo viene suscrito por la parte demandante y no por todos los intervinientes conforme exige el artículo 119 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por VICTOR HUGO BALAGUERA REYES contra OLGA GARCIA JAIMES y JINNY NAIROBY PEREZ GARCIA, por pago total de la obligación, costas y honorarios de abogado conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares que se indican a continuación:

Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 300-131643 de propiedad de la accionada OLGA GARCIA JAIMES identificada con c.c. 63.279.470 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TERCERO: Ordenar al abogado GUSTAVO DIAZ OTERO realizar la entrega material del pagaré No 28 de fecha 12 de enero del 2018, a las demandadas OLGA GARCIA JAIMES y JINNY NAIROBY PEREZS GARCIA, para lo cual se le otorga el término improrrogable de diez (10) contados a partir de la remisión de copia digital de la presente determinación a su correo electrónico, con la obligación de allegar al despacho prueba de dicho acto una vez vencido el plazo otorgado para tal fin, conforme lo indicado en los segmentos de motivación.

CUARTO: Remitir copia digital de la presente determinación, al apoderado de la parte demandante al correo que se encuentra reportado en SIRNA gustavodiazotero@gmail.com

QUINTO: Negar la renuncia a los términos de ejecutoria, conforme lo indicado en la parte motiva.

SEXTO: Archívense las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ
JUEZ**



NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO N° 041** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **26 de octubre del 2021**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI

Secretario

Angela Rocío Quiroga Gutiérrez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f48fc4e705e9d18aa8dcd98684cc5e5f597db178a75bdbf071721b8f45aee**

Documento generado en 23/10/2021 09:02:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>